

# RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL

“Industria de transformación de la madera –  
parquetera”



**INFOSA S.R.L**

LUGAR : ubicada en el km 137,5 de la Ruta N° 3  
DISTRITO : Coronel Oviedo  
DEPARTAMENTO : Caaguazú  
FINCA N° : 7.179  
PADRON N° : 6.755

**Coronel Oviedo – Caaguazú**

**Diciembre - 2015**

## CONTENIDO

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS:.....	4
2.1.- Objetivos del EIAp.....	4
2.1.1.- Objetivo General.....	4
2.1.2.- Objetivo Específicos .....	5
3.- MARCO METODOLOGICO .....	5
3.1.- Actividades Preliminares .....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
3.1.1.- De Gabinete.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
3.1.2.- De Campo.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
3.2.- Actividades Finales.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
4. Área de Estudio: .....	5
4.1 Ubicación de inmueble.....	5
Área de influencia del Proyecto:.....	6
4.1.1.Área de influencia Directa:.....	6
4.1.2.Área de influencia indirecta:.....	6
4.2 Datos Catastrales .....	6
4.3 Datos Socioeconómicos .....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
4.4. Clima.....	<b>;Error! Marcador no definido.</b>
4.5. Flora.....	6
4.6. Fauna.....	6
5.- ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL PROYECTO .....	7
6.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	15
6.1.- Fases del Proyecto .....	15
6.1.1.- Recepción y Clasificación de la Materia Prima .....	15
7.- EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	15
7.1 Programa de Mitigación .....	15
7.2.- Programa de Monitoreo .....	17
8.- Conclusiones. ....	18
9.- BIBLIOGRAFIA.....	19
10.- ANEXOS .....	20

## **ANTECEDENTES**

El Proyecto “Industria de la Transformación de la Madera – Parquetera” presenta el Estudio de Impacto Ambiental preliminar para de esta forma adecuarse al decreto N° 453/13 en donde expresa la presentación del Estudio en caso de vencimiento de licencia la cual fuera otorgada el 22 de marzo del 2013.

### **1.- INTRODUCCIÓN**

El proponente del presente proyecto la firma **INFOSA S.R.L.**, es responsable del Proyecto “**INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA – PARQUETERA**”, ubicada en el km 137,5 de la Ruta N° 3, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, en una propiedad individualizada con **Finca N° 7.179, Padrón N° 6.755**, donde además de habilitar una planta industrial (industrial forestal) que ofrece productos de primera calidad u fuente de mano de obra calificada a un segmento importante de la población regional y nacional, apunta a la producción ambientalmente viable para lo cual las construcciones y la infraestructura instalada están diseñadas con el criterio de minimizar los impactos ocasionales al medio ambiente y la seguridad ocupacional.

**INFOSA S.R.L.** es una industria al procesamiento de productos forestales de diferentes especies para la producción de pisos tipo parquet, de diferentes medidas y fracciones, conforme al mercado de destino final del producto, así como el empaquetamiento de los mismos para su comercialización, se efectúa de acuerdo a su capacidad productiva (en concordancia con la demanda) y las normativas ambientales, sanitarias y laborales vigentes en el país.

La consolidación de proyectos de inversión de esta naturaleza dan pujanza a los polos de desarrollo ya sean urbanos y/o rurales crecientes como lo es el Distrito de Coronel Oviedo;

siendo los mismos elementos claves para lograr la articulación de las actividades económicas con las necesidades de la sociedad, en busca del desarrollo sostenible.

La continuidad operativa de este tipo de emprendimiento, constituye una de las necesidades de la economía nacional, siendo por otra parte una importante fuente de ingresos para un gran número de personas que están involucradas en esta actividad en cualquiera de sus fases y etapas del proceso productivo.

En la actualidad industrial en general se constituye en una importante herramienta de activación de la economía, convirtiéndose de esta manera en un emprendimiento e interés nacional; debido a ello **INFOSA S.R.L.** con toda su infraestructura tiene un impacto nacional para incentivar la reactivación económica del país. Hoy día la empresa constituye una importante actividad en el Paraguay, debido al gran flujo económico que genera y a la movilización en sus diversas etapas (elaboración y comercialización de sus productos, publicidad, transporte, etc.), siendo indiscutiblemente una inversión generadora de una actividad económica y de suma importancia para las personas involucradas en la cadena productiva de la misma.

Del presente Informe emergen las recomendaciones respecto al manejo y medidas a ser aplicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Gestión más sostenibles relacionadas a las actividades del Proyecto.

## **2. OBJETIVOS:**

### **2.1.- Objetivos del EIAP**

#### **2.1.1.- Objetivo General**

El Presente Estudio de Impacto Ambiental se realiza de manera a adecuarse a las exigencias y procedimientos de las Autoridades Administrativas, establecidos en la **Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”**, y su **Decreto Reglamentario N° 453/13, Resolución SEAM No. 246/13, Decreto No. 954/13**, así como también en concordancia a la Ley N° 1.561/2.000 *“Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente (SEAM)”* y su Decreto Reglamentario N°

10.579/2000, y la Obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto “**INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA - PARQUETERA**”, de **INFOSA S.R.L.**, ubicado en el km 137.5 de la Ruta N° 3, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, propiedad identificada como Finca N° 7.179, Padrón N° 6.755

### **2.1.2.- Objetivo Específicos**

Realizar un estudio que permita:

Establecer y recomendar las medidas de prevención y mitigación, de los impactos negativos identificados, para mantenerlos a niveles admisibles, y asegurar de esta manera la estabilidad del sistema natural y social en el área de influencia directa y en el área de influencia indirecta del emprendimiento.

Proponer un Plan de Monitoreo adecuado a los diferentes mecanismos de mitigación propuestos.

En este informe se enfatiza la protección del ambiente, considerando principalmente aquellos factores relacionados a las actividades que se realizan en la propiedad. Para ello se presentan informaciones de carácter general que sirven de base para llevar adelante actividades ambientalmente sustentables.

## **3.- MARCO METODOLOGICO**

La elaboración del presente Informe, fue encarado teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2° de la **Resolución No. 1112/13**, que otorgó la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, y adecuándose también al **Decreto Reglamentario N° 453/13**, **Resolución SEAM No. 246/13**, **Decreto No. 954/13**, **Ley 294/93** de “Evaluación de Impacto Ambiental”

### **4. Área de Estudio:**

#### **4.1 Ubicación de inmueble**

El inmueble se encuentra ubicado sobre ruta pavimentada que conduce de la ciudad de Coronel Oviedo a la ciudad de San Estanislao, dentro del ejido urbano de la ciudad de Coronel Oviedo, en el km 137,5 de la Ruta N° III General Aquino.

Ing. Agr. Javier Toñanez  
Consultor Ambiental  
CTCA I-609]

## **Área de influencia del Proyecto:**

### **4.1.1. Área de influencia Directa:**

Está determinado por los límites de la propiedad, esta área está conformada por diferentes componentes de la industria

### **4.1.2. Área de influencia indirecta:**

Se considera a la zona comprendida alrededor de la planta, donde las repercusiones de los impactos ambientales positivos y negativos, pueden ser recibidas.

Para los fines del presente estudio, se ha determinado que el área de influencia indirecta del proyecto corresponde a un radio de 200 m alrededor de la planta.

## **4.2 Datos Catastrales**

Título de la propiedad identificado con Finca N° 7.179, Padrón N° 6.755, del Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.

## **4.5. Flora**

Los pequeños remanentes de superficie boscosa del área están conformadas por bosques altos, con ejemplares de hasta 18 a 20 metros en el estrato superior, con una formación de estratos subdominantes que presentan una altura de 12 metros y el sotobosque que alcanza hasta los 7 metros de altura, compuesta de especies en estado de regeneración natural avanzada, con especies de alto valor comercial y maderables como principalmente sobresale la especie de Kurupay en las zonas relativamente bajas, que demuestran una capacidad de regeneración sobresaliente, también tenemos el Ybyraró, Ybyraptá, Guatambú, Incienso, Taperyba guazú, Lapacho, Kancharana, Laurel, entre otros.

## **4.6. Fauna**

El área ha sido alterada en sus condiciones naturales. Esta alteración hizo que la fauna de mamíferos se refugie a los últimos relictos de bosques existentes en la zona.

Respecto a la avifauna del lugar, la característica más resaltante es su abundancia por el hecho de que la componen, son muy variadas y numerosas.

## 5.- ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL PROYECTO

### 5.1.- Instituciones Relacionadas al Proyecto

Las Instituciones que guardan relación con la Industria son:

#### **Secretaría del Ambiente (SEAM)**

Sustituye a la Dirección de Ordenamiento Ambiental - DOA, es la institución encargada del cumplimiento de la Ley N° 294/93 (reglamentada por el Decreto N° 14.281/96). Tanto la gestión ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio nacional están a cargo de esta institución.

Institución establecida por la *Ley N° 1.561/2.000 “Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente (SEAM)”* y reglamentada por el *Decreto Reglamentario N° 10.579/00*.

En dicho decreto reglamentario, el Artículo N° 2 establece que la Autoridad de Aplicación del mismo es la *Secretaría Ambiental (SEAM)*, que puede delegar sus funciones conforme lo establecido en el Artículo N° 13 de la Ley N° 1.561/2.000.

#### **Servicio de Forestal Nacional (INFONA)**

Dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Institución encargada de la administración de la Ley 422/73 Forestal.

#### **Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)**

Dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, está encargado del control de la contaminación del agua, el aire y el suelo. SENASA fue creada por la Ley N° 369/72. Su campo de acción es todo el territorio nacional y principalmente aquellas localidades con población inferior a 4.000 habitantes.

#### **Ministerio de Industria y Comercio (MIC)**

Institución encargada de lo relacionado a las actividades industriales y comerciales en el país.

### **Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)**

Institución encargada de lo relacionado a empleados y empleadores para actividades diversas en el país.

### **Ministerio de Hacienda (MH)**

Fiscaliza el sistema arancelario e impositivo que regula el movimiento de cargas, tanto de exportación como de importación. Lo realiza por medio de la Administración General de Aduanas.

### **El Instituto de Previsión Social (IPS)**

Al cual está asegurado el personal de la planta industrial, de modo a contar con asistencia médica según sea necesario.

## **5.2.- Leyes Relacionadas al Proyecto**

El Marco Legal considerado en el presente trabajo es el siguiente:

### **Constitución Nacional de la República del Paraguay**

Sancionada el 20 de junio del año 1.992, trae implícita por primera vez en la historia lo referente a la Persona y el derecho a vivir en un ambiente saludable. Es así que en el Capítulo I “De la Vida y Del Ambiente”, en la Sección I “De la Vida”:

- *Artículo 6. De la Calidad de Vida. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de la población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.*

En la Sección II “Del Ambiente”:

- *Artículo 7. Del Ambiente a un Ambiente Saludable, establece: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la*



*conservación, la recomposición y el mejoramiento del Ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.*

- *Artículo 8. De la Protección Ambiental. Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley. Asimismo ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La Ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.*

*El delito ecológico será definido y sancionado por la Ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.*

### **Ley N° 1.561/2.000 “Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente (SEAM)”**

En sus artículos N° 1 y 2, fija las normas generales que regularán la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y ambiente nacional.

En su artículo N° 12, Inciso N, que promueve el control y la fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de los Recursos Naturales, autoriza el uso sustentable de los mismos y la mejora de la calidad ambiental. Así mismo en su artículo N° 14, se constituye en la autoridad de aplicación de la Ley N° 294 /93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su respectivo Decreto Reglamentario N° 14.281/96.

Esta Ley en su Capítulo IV en el Artículo N° 23, establece a la *Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN)*, como división competente en las actividades y proyectos de evaluación de impacto ambiental.

Para la correcta implementación, seguimiento y concreción de los objetivos propuestos en la citada normativa jurídica en cuestión, que en sus Artículos N° 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 38, establecen la obligatoriedad de la reglamentación de la Ley N° 1561/00, se origina el **Decreto Reglamentario N° 10.579/00.**

En dicho decreto reglamentario, el Artículo N° 2 establece que la Autoridad de Aplicación del mismo es la *Secretaría Ambiental* (SEAM), que puede delegar sus funciones conforme lo establecido en el Artículo N° 13 de la Ley N° 1.561/00.

El Decreto Reglamentario N° 10.579/00, consta de 49 artículos, en 6 divisiones (5 Títulos y una división de Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de los Plazos).

En el Artículo N° 11, Capítulo I “*Conformación del Sistema*”, Título III “*Del Sistema Nacional del Ambiente* (SISNAM)”, establece como entidades al Consejo Nacional del Ambiente y a la Secretaría Ambiental.

A continuación en el Artículo N° 14 “*El Consejo Nacional Ambiental – CONAM – estará integrada por:*

- a) *El Secretario Ejecutivo de la SEAM, quien será su Presidente...*”

En el Título IV “*De la Autoridad de Aplicación*”, Capítulo I “*De la Secretaría del Ambiente*” se establece que la Autoridad de Aplicación reglamentará por resolución el funcionamiento y la estructura administrativa de la SEAM sobre la base del Artículo N° 20 de la Ley N° 1.561/00.

A su vez en el Artículo N° 36, habla que para la concreción de los planes y programas ambientales, la autoridad de aplicación promoverá la descentralización de las funciones que le confiere esta ley, implementándose este según el Artículo N° 160 de la Constitución Nacional.

### **Ley N°. 716/95: Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente**

*Protege al medio ambiente y la calidad de vida contra cualquiera que ordene, ejecute, o por medio de su poder autorice actividades que amenace el equilibrio del sistema económico, el sostén de los recursos naturales o de la calidad de vida. Establece diferentes sanciones para los que dañen el ambiente en los siguientes artículos:*

- *Artículo 5°: Serán sancionadas con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:*
  - a) *Los que destruyen las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente los mismos, sus partes o productos;*
  - b) *Los que introduzcan al país o comercialicen con especies o plagas bajo restricción fitosanitario o faciliten los medios de transporte o depósitos;*
  - c) *Los que empleen datos falsos o adulteren los datos verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y*
  - d) *Los que eluden las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.*

En sus artículos 7° y 8° hace referencia a la contaminación de la atmósfera y de los cursos de agua respectivamente.

### **Ley N° 422/73**

Establece normas que rigen la política forestal en los siguientes artículos.

**Artículo 23:** Prohíbanse las devastaciones de bosques y tierras forestales como así mismo la utilización irracional de los productos forestales.

### **Resolución N° 001/94 del Servicio Forestal Nacional.**

Por la cual se establece normas para la protección de los bosques naturales de producción.

**Artículo 10:** Establece que el 25% de bosques naturales, a que hace referencia el *Artículo 110* del Decreto N° 18.831/86, deberá estar conformado por una masa boscosa y continua y compacta. Dicha masa forestal podrá ser manejada para fines de producción.

### **Resolución N° 76/92**

Reglamenta la elaboración de los planes de aprovechamiento y manejo forestal y establece los límites de extensión boscosa para la elaboración de planes de ordenamiento forestal.

### **Decreto N° 18.831/86**

Por el cual se establece normas de protección del medio ambiente.

**Artículo 3:** A los efectos de la protección de ríos, arroyos, nacientes y lagos se deberán dejar una franja de bosques protector de por lo menos 100 (cien) metros a ambas márgenes de los mismos, franja que podrá incrementarse de acuerdo al ancho e importancia de dicho curso d agua.

**Artículo 4:** Queda prohibido verter en las aguas, directa e indirectamente, todo tipo de residuos, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquidos o gaseosos o combinaciones de estos, que pueda degradar o contaminar las aguas o los suelos adyacentes, causando daño o poniendo en peligro la salud o vida humana, la flora, la fauna, o comprometiendo su empleo en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o su aprovechamiento para diversos usos.

**Artículo 5:** Prohíbese el desmonte en terreno con pendientes mayores de 15%. En terrenos con pendientes menores al 15% se hará prácticas de conservación de suelo.

**Artículo 6:** Prohíbese los desmontes sin solución de continuidad en superficie mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franja bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo.

**Artículo 8:** Prohíbe realizar desmontes en lugares adyacentes a carreteras y otras vías de comunicación, con pendientes, para fines agrícolas y ganaderas.

**Artículo 11:** Señala que toda propiedad rural de más de 20 ha, en zonas forestales deberán mantener como mínimo el 25% de su área de bosques naturales y en caso de no tener este porcentaje mínimo, el propietario deberá reforestare una superficie equivalente al del 5% de la superficie del predio.

**Resolución N° 157/99.**

Establece la obligatoriedad de la presentación del dictamen o de la declaración de impacto ambiental de todo emprendimiento de carácter forestal para la aprobación de los estudios técnicos sometidos a consideración y para su aprobación por parte del Servicio Forestal Nacional.

**Ley N° 1.160/97**

Código Penal de la República del Paraguay. Establece en el Titulo III, Capítulo 1 Artículos, 197 a los 202 hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana.

**Ley N° 836/80: Código Sanitario**

Define al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) como la institución encargada del cumplimiento de las disposiciones de contaminantes del aire, del agua y del suelo, además reglamenta que el MSPBS está facultado para establecer las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y de transporte, para promover programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y polución ambiental, para disponer medidas de preservación y para realizar controles periódicos del medio a fin de detectar el eventual deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.

- *Artículo 75: Quien dañe u obstruyere los sistemas de abastecimiento público de*

*agua, será pasible de las sanciones previstas en el presente Código, sin perjuicio de las establecidas por el Código Penal.*

- *Artículo 80: Se prohíbe descargar aguas servidas o negras en sitios públicos, de transito o de recreo.*
  
- *Artículo 83: Se prohíbe arrojar en las aguas de uso doméstico y de aprovechamiento industrial, agrícola o recreativo, sustancias que produzcan su contaminación o polución y que puedan perjudicar, de cualquier modo, la salud del hombre y de los animales.*

#### **Ley N° 1.160/97: Código Penal**

Establece en el Título III, Capítulo I, Artículos 197 al 202 hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana.

Artículo 197 que establece penas para quien indebidamente ensuciara o alterara las cualidades del agua mediante el derrame de petróleo o sus derivados.

Artículo 198 que establece penas para quien indebidamente produjera la contaminación del aire vinculada con una actividad comercial.

#### **Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/13** por el cual se reglamenta la misma. Esta Ley obliga;

Artículo 7°, a la realización de Estudio de Impacto Ambiental a las actividades industriales de cualquier tipo.

#### **Ley N° 369/72, crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)**

Que tendrá a su cargo el control de las aguas subterráneas y de superficie tanto de dominio público como privado.

### **Ley N° 1.100/97**

De la prevención de la polución sonora, Artículos 1, 2, 5, 7, 9 y 10, estos últimos establecen los niveles máximos permisibles de ruidos.

**Resolución SEAM No. 204/2008**, por la cual se concedió la Renovación de la Licencia Ambiental de la “PLANTA INDUSTRIAL-PARQUETERA” de la Firma INFOSA, a ser ejecutado en la propiedad individualizada con Finca N° 7.179, Padrón N° 6.755 del distrito de Coronel Oviedo.

## **6.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **6.1.- Fases del Proyecto**

#### **6.1.1.- Recepción y Clasificación de la Materia Prima**

#### **6.1.2.- Establecimiento**

#### **6.1.3 Envarillado**

#### **6.1.4.- Vaporizacion**

#### **6.1.5.- Secado**

#### **6.1.6.- Cepillado y Moldeado**

#### **6.1.7.-Pintura**

#### **6.1.8.- Empaquetamiento y Almacenamiento**

### **6.2.- Materia Prima e Insumos**

### **6.3 Recursos Humanos**

### **6.4. Agua**

### **6.5 Desechos**

## **7.- EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **7.1 Programa de Mitigación**

**Cuadro 1:** Está conformado por las siguientes medidas de mitigación

IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACION
<b>Suelos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar en tránsito de camiones en días de lluvia en áreas internas y aledañas a la fabrica</li> <li>2. Restaurar el suelo con pavimento o relleno con escombros, nivelando el terreno, manteniendo de las vías de acceso.</li> </ol>
<b>Contaminación de agua superficial y subterránea.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No eliminar árboles en áreas cercanas a los recursos hídricos.</li> <li>2. Utilizar cámaras sépticas.</li> </ol>
<b>Aire.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilización de filtros, ductos.</li> <li>2. Aireación (Puertas y ventanas)</li> <li>3. Ventiladores, circuladores de aire</li> </ol>
<b>Vegetación Terrestre.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilización de cortinas vegetal en la planta.</li> <li>2. Evitar la quema de tabaco en la fábrica.</li> </ol>
<b>Fauna Terrestre</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar la cacería de animales silvestres.</li> <li>2. No eliminar especies de árboles que puedan proveer alimentos a la fauna nativa.</li> <li>3. No arroyar residuos sólidos al curso de agua</li> <li>4. Vigilancia permanente</li> </ol>



<b>Riesgo de salud y accidentes</b>	1. Medidas de protección a los empleados.  2. Sistema de seguridad contra incendios
<b>Sociedad, desarrollo de la economía regional.</b>	1. Generación de fuentes de trabajo.

## 7.2.- Programa de Monitoreo

### EL PLAN DE MONITOREO

#### Vigilar Implica:

1. Atención permanente en la fase de inversión y desarrollo del proyecto.
2. Verificación del cumplimiento de las medidas previstas para evitar impactos ambientales negativos.
3. Detección de impactos no previstos.
4. Atención a la modificación de las medidas.

Por otro lado, el control es el conjunto de acciones realizadas coordinadamente por los responsables para:

1. Obtener el consenso necesario para instrumentar medidas adicionales en case de que sea necesario.
2. Postergar la aplicación de determinadas medidas si es posible.
3. Modificar algunas medidas de manera tal que se logren mejoras técnicas y/o económicas.

En resumen, el programa de seguimiento verificará la aplicación de las medidas para evitar consecuencias indeseables. Por lo general, estas medidas son de duración permanente o

semipermanente, por lo que es recomendable efectuarles un monitoreo ambiental a lo largo del tiempo.

## **8.- CONCLUSIONES**

El Proyecto de la “*INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA - PARQUETERA*”, de la Firma *INFOSA S.R.L.*, se constituye en una importante generadora de empleos tanto en la planta industrial misma como así también en forma indirecta tanto en el área rural como urbana, a la vez de contribuir en forma permanente con diferentes iniciativas desarrolladas por la comunidad.

## 9.- BIBLIOGRAFIA

- Plan de Control Ambiental del Proyecto “**INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA - PARQUETERA**”, de la firma **INFOSA S.R.L.**
- Declaración DGCCARN N° 204/08. Por la cual se aprueba el Plan de Control Ambiental del Proyecto., “**INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA - PARQUETERA**”, desarrollado en la propiedad ubicada bajo la Fina N° 7.179, Padrón 6.755, distrito de Cnel. Oviedo, departamento de Caaguazú..
- Resolución No. 204/2008, de fecha 25 de enero de 2008, por la cual se Renovó la Licencia Ambiental.
- Manual de Evaluación de Impacto Ambiental – MEvIA. Proyecto ENAPRENA / Instituto Ambiental Paranaense. Edición 1996
- Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Canter, Larry W / Manual de Evaluación de Impacto Ambiental. Técnicas para la Elaboración de Estudios de Impacto / Mc Graw Hill / ISBN 84-481-1251-2
- Banco Mundial / Libro de Consulta para Evaluación Ambiental / 1991.
- Atlas Paraguay 1995 Necesidades Básicas Insatisfechas. Dirección Nacional de Estadística, Censos y Encuestas. Secretaría Técnica de Planificación. Presidencia de la República.
- Guía de Derecho Ambiental del Paraguay / IDEA / 1999.
- Monges O., Carolina / Legislación Ambiental Vigente. Compilación / 1999

## **10.- ANEXOS**

**10.1.- Imagen satelital**

**10.2.- fotos de la Propiedad**